

Luis G. Aranguren, Ignacio Aldecoa y Carlos Fernández Cuenca.

Anotamos por su extraordinario interés una colección de máximas del buen periodista, dadas por el Doctor Lauro Reis en una conferencia en la Escuela Oficial de Periodismo. Son inestimables y de una actualidad bien señalada.

EL MONASTERIO DE GUADALUPE.—Año XXXVI, Enero, 1953. Núm. 441.

Trabajos originales de Fr. Arcángel Barrado, Julio Escobar, Fr. Pablo González, José M.^a Pérez Lozano y otros.

ALTAMIRA.—Año I. Números 15, 16 y 17. Guadalupe, Diciembre a Enero de 1953.

Publican: Juan J. Rodríguez Camino, Cristóbal de Castillejos, Francisco Alonso, Nicolás S. Prieto y otros.

EL REGIONAL.—3.^a Epoca. Año II. Números del 54 al 59.

Lamentando, por falta de espacio, no poder dar más por menudo la reseña de esta interesante publicación, englobamos en este comentario la de los seis números arriba indicados en los que se publican curiosos trabajos firmados por Antonio Sánchez Paredes, Antonio Sañudo, Francisco Mirón, Manuel Sierra de Agüero, Eduardo Jiménez del Rey, Valentín Macías, Jesús Anadón, José Rodríguez Pedreira, Vicente Corbo, Rafael González Gómez, M.^a Guadalupe, A. Barbosa, M. Sayáns, M.^a Carmen Cuadrado Vázquez y otros.

LETTERATURE MODERNE. — Revista di varia umanità diretta da Francesco Flora. Año III. Núm. 6 Milano, Noviembre-Diciembre, 1952.

Benedetto Croce, por *Francesco Flora*; Lettere inedite di Bonilhet a Flaubert, por *Bruno Revel*; Ernst Penzoldt; por Franziska Eppig; Dell' amante ideale e anche di quella comoda, por *Angelandra Zottoli*; Mito dell'infanzia e poesia, por *Mantio Ciardo*; Un personaggio inedito di Balzac, por *J. F. de Almeida Prado*; Voltaire romanziere e i suoi personaggi, por *Vittorio Enzo Alfieri* y otros.

POESIA ESPAÑOLA.—Número 12. Diciembre 1952.

Trabajos de M. Alvarez Ortega, Carlos Bousño, Pablo Cabañas, Luis Castillo, Mercedes Chamorro, G. Díaz-Plaja, Jesús J. Garcés, Fernando González, R. González Alegre, Leopoldo de Luis, Juan Ramón Jiménez y otros.

CRUZ ROJA ESPAÑOLA.—Año LIII. Madrid, Enero 1953. Núm. 535.

Información Nacional. Tropas Sanitarias. Necrológicas. La Cruz Roja en el Mundo. Defensa pasiva. Sección Científica, etc. etc.

ACCION.—Boletín informativo de la Sección de enseñanza del F. de J. Año VI. Enero 1953. Núm. 47.

Originales de J. M. Fernández Rodríguez, Amador Pulido, F. Arroyo Paniagua, José Canal, Diego Avila, F. Collado, J. de Vega Relea, A. de Vega Zamora y otros.

LA ISLA DE LOS RATONES.—(Hojas de poesía). Núms. 19-20. Santander, 1953.

Poemas de Enrique Ruiz García, Antonio Gala, Mercedes Chamorro, José Albi, Julio Mariscal, Bernardo Casanueva, Ernesto Mejías-Sánchez, Ricardo Blasco, Jesús Cancio, Carlos Murciano y José Luis Leicea.

MERIDA.—Año I. Núms. del 11 al 17. Por error de interpretación atribuímos en la primera reseña que hicimos de este simpático semanario, la dirección del mismo al Sr. Sáenz de Buruaga, siendo la verdad que lo es el Sr. Rabanal Brito. Gustosos rectificamos ahora, al tiempo que salvamos nuestra buena intención por más que lamentemos nuestra falta.

Se publican en los números de referencia trabajos originales de Fernando López Lerdo de Tejada, Rufino F. Morillón, Alvarez, Mario, Juan A. Martínez, José A. Sáenz de Buruaga, G. Giovanni, Angel Mora, T. Rabanal Brito, Laureano Gómez, Antonio López Martínez, Ignacio Plaza, Juan Uruñuela, Julio Cienfuegos y otros.

RECTIFICACION EN LA PRENSA PERIODICA

NORMAS

El Ministerio de Información y Turismo por Decreto de 13 de Marzo de 1953, ha dispuesto lo siguiente:

Artículo primero.—Toda persona jurídica o natural, en el pleno uso de sus derechos, que se considere injustamente perjudicada en su honra, en su fama o en sus legítimos intereses, por cualquier texto o dibujo inserto en una publicación periódica, o a quien se hubieran atribuido hechos falsos o desfigurados o que, siendo verdaderos, por igualdad de nombres o circunstancias puedan inducir a confusión, tendrá derecho a replicar, complementar o aclarar dicha información, siempre que dicha publicación periódica no lo haya hecho por sí de una manera espontánea y satisfactoria.

El ejercicio de la crítica de espectáculos, obras, teorías o doctrinas, realizada en secciones especializadas de la prensa, dentro de la corrección, propia de la altura intelectual con que dichas manifestaciones han de ser enjuiciadas, no podrá ser considerado como motivo de injusto perjuicio para los autores o seguidores de aquellas.

Tampoco podrá estimarse como perjudicial la reproducción de textos publicados por los organismos del Estado, Tribunales y Corporaciones en los «Boletines Oficiales», siempre que se haya fraccionado y se mencione su procedencia. Deberán sustituirse los nombres propios por iniciales, cuando no se trate de sentencias o resoluciones firmes, en el caso de actuaciones judiciales.

Art. segundo.—El escrito de réplica, para ser publicado, deberá en un todo circunscribirse al objeto de la aclaración o rectificación, y no habrá de contener conceptos que a tenor del artículo

anterior pudieran dar a su vez lugar a réplica del causante o de tercera persona.

A petición del director de la Agencia o la publicación, la Delegación Provincial del Ministerio de Información y Turismo, apreciará si la réplica es procedente, si se ajusta a lo prevenido en este artículo o bien si es innecesaria por haber sido ya debidamente rectificadas por otros interesados legítimos la información injusta o inexacta.

Art. tercero.—El derecho de rectificación podrá ser ejercitado por la persona directamente interesada o por su conyuge, padres, hijos, o hermanos, en caso de ausencia, imposibilidad o autorización de aquél o por estos mismos, y además por sus herederos cuando el agraviado hubiese fallecido.

Art. cuarto.—Caducará el derecho de réplica si no se ejercita dentro de los plazos siguientes: siete días naturales, a contar de la fecha del periódico, cuando se trate de residentes en la misma población en que se edite; quince días naturales, si se trata de residentes en territorio nacional de la península y fuera de aquella localidad, y de treinta días, si se trata de residentes en territorio nacional fuera de la península o en el extranjero.

Corresponden al Ministerio de Información las autorizaciones de planos mayores a los previstos, en el caso de que varias personas ejercitasen el derecho de réplica simultánea o sucesivamente con relación al mismo texto.

Art. quinto.—El interesado deberá entregar el escrito de réplica en la Agencia o Redacción del periódico, por sí o mediante persona que le represente, y podrá exigir que se le firme y selle un duplicado de la misma. También y de igual modo, en las Delegaciones Locales y

Provinciales del Ministerio de Información y Turismo.

Art. sexto.—Una vez recibida en la Agencia la réplica, el Director adoptará las medidas necesarias para su circulación a los periódicos a quienes se envió la noticia rectificadora, los cuales quedarán obligados a su inserción. En estos casos, y cuando la rectificación se entregase directamente en el periódico; la inserción deberá hacerse en el texto de uno de los tres números siguientes a su entrega, si la publicación fuera diaria; en caso de periódicos no diarios, en el primer número que aparezca después de los tres días que siguen a la recepción de la réplica.

Art. séptimo.—La inserción de la réplica deberá realizarse en plana y columnas iguales y con el mismo tipo de letra en que se publicó el texto que la motive. No podrá hacerse en este escrito modificación ni intercalación alguna, ni tampoco podrá hacerse supresión en ella, siempre que se cumpla lo preceptuado en este Decreto.

Art. octavo.—La inserción de la réplica será gratuita cuando no exceda del duplo de líneas del artículo que la motivó, pudiendo pagar el exceso el comuni-

cante al precio ordinario que tenga establecido el periódico como tarifa de publicación. Si el interesado no aceptara la tarifa, podrá durante las veinticuatro horas siguientes adaptar su texto a los límites de espacio señalado.

Art. noveno.—El incumplimiento del deber de inserción de las réplicas será sancionado con la multa de mil a cincuenta mil pesetas, considerándose estas sanciones administrativas e independientes de las que correspondieran por aplicación de lo previsto en el Código Penal.

Dichas multas serán hechas efectivas en papel de pagos al Estado con arreglo a lo dispuesto en la Orden Ministerial de veintidos de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

Art. décimo.—Para el desarrollo, interpretación y ejecución del presente Decreto, queda autorizado el Ministerio de Información y Turismo, quién dictará las órdenes que sean necesarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—*Francisco Franco*.—El Ministro de Información y Turismo, *Gabriel Arias-Salgado y de Cubas*.



DIRECTOR

Pedro Romero Mendoza

FUNDADORES

Tomás Martín Gil (†), Fernando Bravo, José Canal y Jesús Delgado

CUADRO DE COLABORADORES

Acedo Iglesias (D.)	Gutiérrez Suitino (R.)
Acosta Camisón (R.)	Hernández Gil (A.)
Borrachero (Miguel)	Hernández Pacheco (F.)
Caba (Pedro)	Herreros (Emilio)
Calderón Rodríguez (A.)	Hinjos (José de)
Callejo (Carlos)	López Martínez (A.)
Carrasco (C.)	Maderal (Narciso)
Cienfuegos Linares (J.)	Maillo (Adolfo)
Cordero (Juan Luis)	Martín de Cáceres (E.)
Cotallo (José Luis)	Monterrey (Manuel)
Crehuet (Diego María)	Montes Bravo (F.)
«Danhur»	Montesino (Eladia)
Delgado (Asunción)	Muñoz Casillas (J.)
Durán (Ventura)	Muñoz de San Pedro (M.)
Fernández Figueroa (I.)	Murillo (Tomás)
Fernández Rodríguez (A.)	Ortí Belmonte (M. A.)
Floriano (Antonio C.)	Payo (Eugenio)
Frutos (Eugenio)	Rodríguez Amaya (E.)
García Luengo (E.)	Rodríguez Arias (L.)
García Sánchez-Marín (F.)	Rodríguez-Moñino (A.)
García Tomé (M.)	Sánchez-Marín (Santos)
Gazul (Arturo)	Segura (Enrique)
Gaspar (Santiago)	Segura Covarsí (E.)
González Gil (M.)	Silva Alcántara (D. M.)
Grande Baudesson (L.)	Tena Fernández (J.)
Gutiérrez Durán (V.)	Valverde (José M. ^a)
Gutiérrez Macías (V.)	Velo (Gervasio)



BIBLIOGRAFIA

De todo libro, revista, folleto, etc., de los que se nos envíen dos ejemplares, daremos noticia en estas páginas, ya por extenso, ya con la brevedad que impongan las circunstancias.

